

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	38'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN
Núm. 936.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, acordada en sesión de 23 de julio último, y elevada a este Ministerio por el Presidente de dicho Consejo de Trabajo, interesando se dicte una Real orden complementaria a lo estatuido en el artículo 63 del Reglamento de las Delegaciones provinciales y locales, de acuerdo con lo solicitado en la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los proyectos de presupuestos de gastos que las Delegaciones provinciales remitan para su examen y aprobación a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo habrán de ser razonados con exposición de los fundamentos o motivos que justifiquen la cuantía de las cifras que se consignen para cada capítulo, especialmente en los relativos a asistencia e indemnizaciones de los Vocales y a gratificaciones del personal, cifras que deberán formularse con arreglo a las siguientes normas:

a) Para determinar la asignación

destinada a asistencias e indemnizaciones de los Vocales de cada Delegación, se tendrá en cuenta:

a) El número de Vocales que componen la Delegación.

b) El número probable de sesiones que haya de celebrar el pleno de la Delegación, además de las que reglamentariamente son obligatorias, y el de las que celebren las Comisiones a que se refiere el artículo 56 del Reglamento.

c) El número de indemnizaciones que puedan devengarse por los Vocales inspectores, obteniéndose este dato del promedio anual de inspecciones realizadas durante el trienio anterior.

d) La cuantía de las asistencias y de las indemnizaciones que la Delegación estime deben asignarse a los Vocales, formulando así la propuesta a que se refiere el artículo 70 del Reglamento, y sobre la cual habrá de resolver la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, debiéndose acompañar a tal efecto relación de los salarios medios de los principales oficios en la localidad.

2.º Para determinar la consignación destinada a personal de la Secretaría de la Delegación, deberá indicar el número de funcionarios y la gratificación asignada a cada uno.

3.º Las Delegaciones remitirán, además, cuantos datos e informaciones consideren necesarios para el mejor conocimiento del presupuesto, y los que le sean solicitados por el Presidente del Consejo de Trabajo como elementos de juicio para el mismo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid 12 de agosto de 1930.—Guad-El-Jelú.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 15 agosto 1930).

GOBIERNO CIVIL

Explosivos.

D. RAMÓN CORTIÑAS RIEGO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Higinio de Ibarreche, vecino de Aracaldo (Vizcaya), se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para construir un polvorín, en término de Miranda de Ebro, donde se almacenen los explosivos necesarios para atender a los trabajos de explotación de la cantera de calizas llamada Peña Gobera, del dicho término, próxima al kilómetro 9 de la carretera Haro-Miranda.

En dicho polvorín se almacenarán 250 kilos de dinamita y 300 detonadores, en la forma y condiciones que determina el vigente Reglamento de explosivos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento mencionado, presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Burgos 11 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Habiendo aparecido la epizootia de mal rojo en el ganado porcino del término municipal de La Nuez de arriba, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

Habiendo aparecido la epizootia de coriza gangrenoso en el ganado vacuno del término municipal de Basconcillos del Tozo, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

La Comisión permanente de esta Diputación, en sesión del día 3 del actual, para regular los servicios de Intervención y Depositaria, acordó lo siguiente:

1.º Las operaciones de ingresos y pagos se verificarán desde las nueve de la mañana hasta las trece, no despachándose ninguna después de esta hora.

2.º Los Ayuntamientos o particulares de fuera de la capital que hayan de cobrar algún libramiento y tengan que justificarle con documentos o autorización presentarán

o remitirán esta justificación con algún día de anticipación, interesando a la vez la expedición del libramiento, a fin de que, cuando vengán a realizarle, no encuentren inconvenientes por falta de tiempo para formalizarle o, en otro caso, esperen a que se les avise el señalamiento de pago para que no hagan viaje inútil.

3.º Las operaciones de pedido y entrega de cédulas a los comisionados que nombren los Ayuntamientos se les despacharán en el acto, si son de fuera de la capital, pero si se trata de Agentes de Negocios o personas de la capital que tengan varias autorizaciones presentarán éstas en el Negociado para su despacho y cuando se hallen facturadas se les avisará para que las recojan.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Burgos 9 de septiembre de 1930.
=El Ordenador de Pagos, F. Aparicio.

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Hacinas el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de las tormentas que cayeron sobre sus campos el día 4 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 13 de septiembre de 1930.
=El Presidente, F. Aparicio.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular sobre tributación de los espectáculos públicos.

Próxima la época en que dará principio la temporada de espectáculos públicos, esta Administración estima conveniente recordar a los señores Alcaldes de los pueblos en que aquéllos hayan de celebrarse, las instrucciones contenidas en la circular de esta dependencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 236, correspondiente al día 14 de octubre de 1926, y como complemento de aquéllas las siguientes:

Las declaraciones de alta a la contribución industrial, referentes a espectáculos públicos, han de presentarse en las Secretarías de los Ayuntamientos en que aquellos hayan de celebrarse, con la debida antelación, o sea antes de la primera representación a que aquella declaración se refiere.

Es indispensable que en la misma declaración, aparte de lo que ha de servir de base para la liquidación de los derechos a favor del Tesoro, se consigne el domicilio del empresario, y de no tenerlo, el de su representante o persona a la que autorice para la práctica de las notificaciones y demás que sea preciso en sus relaciones como contribuyente con la Hacienda pública.

En el caso de que se soliciten los beneficios inherentes al anticipo, y que establece el vigente Reglamento de la contribución industrial, es inexcusable que el ingreso se verifique con anterioridad a la primera representación, a cuyo efecto es indispensable que por los Sres. Secretarios se practique la liquidación provisional de la referida alta, poniéndola en conocimiento del interesado para que éste a su vez realice el ingreso, bien por sí o persona autorizada, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, o por medio de giro postal a favor del Depositario-Pagador de la misma, remitiéndole, al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva.

Se tendrá en cuenta que para la concesión del ya citado beneficio, en lo que al aforo se refiere, así como para la deducción de servicios anejos establecidos en la base 25 del Real decreto de 11 de mayo de 1926, es indispensable que las empresas de espectáculos públicos, tanto en los carteles públicos como en los programas de mano, consignen los precios de las distintas localidades, pues así lo establece el número segundo de la Real orden de 4 de mayo de 1928.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento de los Alcaldes y Secretarios

de los pueblos donde se celebren espectáculos públicos.

Burgos 11 de septiembre de 1930.
=El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Boletín del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Conocedora esta Dirección general de la labor que realizan las Secciones Juveniles de la Cruz Roja, tan en armonía por sus fines educativos con los que lleva a cabo la enseñanza primaria, encarezco a V. S. la conveniencia de que signifique a los Maestros de su zona el agrado con que habría de verse el que en sus respectivas Escuelas se organizaran grupos de dicha Sección Juvenil de la Cruz Roja Española por niños y niñas menores de dieciocho años que voluntariamente respondieran a la invitación, estableciendo el servicio de correspondencia interescolar internacional, siempre que no interrumpán ni desatiendan por ello sus obligaciones escolares.»

Lo que se publica para conocimiento de todos los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, de cuyo celo y laboriosidad espero harán cuanto esté de su parte en pro del importante servicio que se les encarece.

Burgos 16 de septiembre de 1930.
=El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de septiembre de 1930.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales...	7350	4100	2000	13450
» 2 Representación provincial	700	325	100	1125
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	310	310
» 5 Gastos de recaudación...	1550	915	1015	3480
» 6 Personal y material.....	23300	1730	1300	26330
» 7 Salubridad e higiene....	403	»	»	403
» 8 Beneficencia.....	61150	14100	9900	85150
» 9 Asistencia social.....	1065	925	725	2715
» 10 Instrucción pública.....	5020	2050	1900	8970
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	70900	52200	37000	160100
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	4075	4075
» 14 Agricultura y ganadería..	1530	11210	1800	14540
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	33310	»	»	33310
» 18 Imprevistos.....	»	»	1895	1895
» 19 Resultas.....	300000	»	»	300000
TOTAL.....	506278	87555	62020	655853

En Burgos a 8 de septiembre de 1930.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Aparicio.

Septiembre 10 de 1930.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 34 de 1930 se sigue sumario sobre muerte de Angel Mendi Sancha, el cual fué hallado muerto en el arroyo término de «Roseco» en Quintanilla del Monte, el día 27 de agosto último, creyéndose la muerte casual, citándose por el presente a Victor y Celestino Soto Mendi, sobrinos del finado, que residieron últimamente en Santurdejo (Logroño), hoy de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Plaza Mayor, dentro del término de diez días, con el fin de prestar oportuna declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Belorado 13 de septiembre de 1930.—El Juez de Instrucción, Manuel Cejador.—El Secretario interino, Sebastián Zamora.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias de maderas y leñas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1930-31, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional forestal, de 6 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 31 de julio próximo pasado y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153 del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.—(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES										
Arauzo de Miel	Arauzo y Doña Santos	El Pinar	600	»	124	»	1733	Parte no ordenada.—Entresaca de 600 pinos maderables marcados	3	4
Barbadillo de Herreros	Barbadillo	Lomomediano	100	»	122	»	1464	La Magdalena y La Polvorosa.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.	2	2
Idem	Idem	Idem	100	»	108	»	1296	Valnegro y Tenalillos.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.	2	2
Idem	Idem	Idem	100	»	132	»	1584	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.	2	2
Canicosa de la Sierra	Canicosa	El Pinar	400	»	329	»	4935	En todo el monte.—Entresaca de 400 pinos maderables marcados.	1	2
Espinosa de Cervera	Espinosa	Arriba	»	»	»	200	400 El Pico del Fraile.—N. Camino la Raposa, E. Cabeza Bermeja, S. tierras labrantías y O. mojonera de Briongos.—Corta de carrasca de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros	3	3	
Jaramillo de la Fuente	Jaramillo	Aciosa	»	»	»	200	400 Las Hayas Hondas y Peñaguila.—Norte monte de San Millán de Lara, E. tierras labrantías, S. Pico los Asnos y O. Peñas Albares.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros	2	2	
Monasterio de la Sierra	Monasterio	Dehesa o Frecha	50	»	66	»	924	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles maderables marcados.	1	1
Monterrubio Demanda	Monterrubio	La Dehesa	36	»	80	»	1600	En todo el monte.—Entresaca de 36 hayas maderables marcadas.	1	2
Idem	Idem	Idem	60	»	70	»	1260	En todo el monte.—Entresaca de 60 pinos maderables marcados.	1	1
Idem	Idem	Idem	60	»	49	»	882	En todo el monte.—Entresaca de 60 pinos maderables marcados	1	2
Idem	Idem	La Umbría	100	»	107	»	1284	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.	2	2
Neila	Neila	Ahedo Pinar	60	»	124	»	1240	En todo el monte.—Entresaca de 60 hayas maderables marcadas.	2	2
Idem	Idem	Idem	700	»	1149	»	18384	En todo el monte.—Entresaca de 700 pinos maderables marcados.	2	4
Idem	Idem	Idem	500	»	815	»	13040	En todo el monte.—Entresaca de 500 pinos maderables marcados.	2	4
Palacios de la Sierra	Palacios	Campiña y Bañuelos	850	»	204	»	1836	Cuartel A.—Parcelas 2, 11 y 12.—Entresaca de 850 pinos maderables marcados.	2	4
Idem	Idem	Dehesa Bercolar	25	»	28	»	700	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles maderables marcados.	1	1
Idem	Id. y otros	Guerreado y Abejón	1500	»	612	»	7344	Parte comunera con San Leonardo.—Entresaca de 1.500 pinos maderables marcados (negrales).	2	2
Idem	Palacios	Umbrigiuela y Abejón	1119	»	476	»	6664	En todo el monte.—Entresaca de 1.119 pinos negrales maderables marcados.	2	3
Quintanalara	Quintanalara	Los Carrascos	»	»	»	100	200 La Matilla.—N. Valle de los Corralejos, E. id. de La Matilla, S. corta de años anteriores y O. El Salegar.—Corta de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros	1	1	
Quintanar de la Sierra	Quintanar	La Dehesa	1000	»	1220	»	17080	En todo el monte.—Entresaca de 1.000 pinos maderables marcados.	2	4
Idem	Idem	Idem	900	»	1206	»	24120	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos maderables marcados.	2	3
Idem	Idem	Idem	900	»	1154	»	23080	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos maderables marcados	2	3
Idem	Idem	Idem	60	»	80	»	1200	Rozavientos.—Entresaca de 60 hayas maderables marcadas	1	1
Idem	Id. y otro	La Manga	250	»	313	»	5634	Entresaca de 250 pinos maderables marcados.	1	2
Idem	Id. y otros	Revenga	900	»	1136	»	20448	Sección 1.ª—Parcelas 1.ª, 2.ª y 10.—Entresaca de 900 pinos maderables marcados.	2	3
Rabanera del Pinar	Rabanera	Las Cuadrillas	500	»	243	»	3402	En todo el monte.—Entresaca de 500 pinos maderables marcados	1	2
Regumiel de la Sierra	Regumiel	El Pinar	792	»	367	»	5505	Cuartel A.—Parcelas 3 y 4.—Entresaca de 792 pinos maderables marcados.	2	3
Idem	Idem	Idem	600	»	515	»	7725	Cuartel B.—Parcela 10.—Entresaca de 600 pinos maderables marcados.	2	3

Riocavado de la Sierra.	Riocavado.....	La Dehesa.....	»	»	»	100	100	Peñas Arribas.—N. camino, E. Uremen, S. Corco de la Sierra y O. Las Ermitas.—Arranque de brezo para carbón.	1	1
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	»	108	»	1296	Ahedo Grande.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.....	2	2
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	»	105	»	1260	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.....	2	2
Salas de los Infantes..	Salas y otros	Ledania	»	»	»	1000	1500	Las Lagunas y Pajares.—N. y E. Brezal y S. y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de roble dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros....	2	3
Santo Domingo Silos..	Santo Domingo.....	Arriba y Abajo.....	»	»	»	250	500	Majada de la Casa.—N. camino de Valcaliente, E. Vallejo de id., S. camino a La Franciscana y O. Vallejo de Valhondo.—Poda de encina dejando guías.....	2	3
Valle de Valdelaguna..	Bezares.....	Aceras y Retamar... 30	»	»	17	»	204	La Pauleja.—Entresaca de 30 robles maderables marcados.....	1	1
Idem.....	Tolbaños de arriba..	Ahedo y Dehesa.... 400	»	»	538	»	8608	En todo el monte.—Entresaca de 400 pinos maderables marcados.....	2	2
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	»	33	»	396	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles maderables marcados.....	1	1
Idem.....	Tolbaños de abajo..	La Dehesa.....	100	»	109	»	1853	En todo el monte.—Entresaca de 100 pinos maderables marcados.....	1	2
Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	»	81	»	648	En todo el monte.—Entresaca de 60 hayas maderables marcadas.....	1	2
Idem.....	Huerta de arriba....	Idem.....	250	»	342	»	6156	En todo el monte.—Entresaca de 250 pinos maderables marcados.....	1	2
Idem.....	Barbadillo Herreros	Estillana.....	100	»	49	»	1470	Mataelmoro.—Entresaca de 100 robles maderables marcados.....	1	2
Idem.....	Bezares.....	Idem.....	100	»	94	»	1128	La Umbría.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.....	2	2
Idem.....	Id. y Barbadillo....	Idem.....	100	»	96	»	1152	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.....	1	2
Idem.....	Huerta de abajo....	Riobaraja.....	70	»	51	»	714	En todo el monte.—Entresaca de 70 pinos maderables marcados.....	1	1
Idem.....	Id. y Tolbaños de abajo.....	Sierra Campiña.... 100	»	»	122	»	1464	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas maderables marcadas.....	1	2
Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	»	167	»	2839	En todo el monte.—Entresaca de 150 pinos maderables marcados.....	1	2
Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	»	168	»	2856	En todo el monte.—Entresaca de 150 pinos maderables marcados.....	1	2
Idem.....	Huerta de arriba....	Santa Engracia....	»	»	»	70	70	Hoyo Carzo.—N. Alto Grañón, E. término de Neila, S. camino y O. Alto de la Chicuela.—Arranque de brezo para carbón.....	1	1
Villaespasa.....	Rupelo.....	Cavadilla o Dehesa.	»	»	»	100	150	Quemadillos.—N. monte de Tañabueyes, E. id. de San Millán de Lara, sur tierras labrantías y O. camino de Matales.—Entresaca de matorros de roble dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	1	1
Vilviestre del Pinar...	Vilviestre.....	Matarrucha.....	250	»	204	»	3264	Cuarteles A y B.—Parcelas 11 y 12.—Entresaca de 250 pinos maderables marcados.....	2	3
Idem.....	Idem.....	El Monte.....	479	»	459	»	7344	Cuarteles A y B.—Parcelas 11 y 5.—Entresaca de 479 pinos maderables marcados.....	2	2
Idem.....	Idem.....	Idem.....	250	»	278	»	4448	Cuartel C.—Parcelas 3, 5, 7 y 8.—Entresaca de 250 pinos maderables marcados.....	2	2
Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mata.....	»	»	»	100	200	Valdecal.—N. Mata Espesa, E. Arroyo de Liarzas, S. tierras labrantías y oeste Valle Mayor.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	1	2

NOTA.—Las Alcaldías o Juntas vecinales, Entidades menores, quedan autorizadas para anunciar las subastas comprendidas en la relación que antecede y que a ellas afecten, celebrándolas con arreglo a los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925, sujetándose en un todo a lo dispuesto para esta clase de disfrutes y al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial de la provincia, número 171, de fecha 31 de julio próximo pasado, debiendo dar cuenta a la Jefatura del Distrito forestal de Burgos, mediante copia certificada y debidamente reintegrada (2'40 pesetas), del resultado de la subasta, así como del acuerdo que se tomare por el pleno de la adjudicación definitiva de la misma.

OTRA.—Se advierte a los rematantes de productos forestales, que estando establecido por la vigente ley de Montes, que para la conducción de toda clase de productos forestales, es necesaria la guía por la que se acredite la procedencia de aquéllos, al objeto de evitar entorpecimientos, en dicha guía debe constar de dónde proceden los productos que conducen, nombre del monte y pueblo de pertenencia y subasta de que proceden, firmada y sellada por el Alcalde del término municipal donde radique el monte y por el empleado de Montes de la comarca o zona o del Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato, debiendo ser avisados éstos antes de sacar los productos del monte para su certificación.

Burgos 12 de septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

(Concluirá)

Anuncios Oficiales

Juzgado municipal de Espinosa de los Monteros.

Por no haberse presentado a tomar posesión del cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado el nombrado en el primer concurso de

traslado, se vuelve a anunciar por segunda vez a concurso de traslado la plaza de este Juzgado municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, teniendo en cuenta lo que dis-

pone en cuanto al segundo concurso de traslado lo dispuesto en la reciente Real orden de 14 de julio último en su número primero, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y

dan presentar los aspirantes sus instancias debidamente documentadas y reintegradas ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido.

Espinosa los Monteros 30 agosto de 1930.—El Juez, Julio Astarloa.